



MEP/LCS

RUS N° 1478/13
RAKIN 149289/13

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5297

RANCAGUA,

13 AGO 2014

VISTOS,

La Sentencia N° 3006 de 13 de mayo de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **50 UTM** a **CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, RUT N° 61.313.000-4**, representada por doña **ALBA GARRIDO JAQUE, RUN N°** , ambos con domicilio en Cuevas N° 480 de la comuna de Rancagua, el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada de fecha 23 de mayo de 2014, por medio de la cual, en lo principal, recurso de reposición; al primer otrosí, acompaña documentos; al segundo otrosí, en subsidio recurso jerárquico y en el tercer otrosí, suspensión del acto.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, se sancionó a la sumariada por las disposiciones contenidas en la ley N° 16.744 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece las normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en su artículo N° 76 inciso tercero que señala: "*en caso de accidentes del trabajo fatales y graves, el empleador deberá informar inmediatamente a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, acerca de la ocurrencia de cualquiera de estos hechos. Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social impartir las instrucciones sobre la forma en que deberá cumplirse esta obligación*".

Que la sumariada acompaña un nuevo informe de investigación de accidente de trabajo, que afectó a doña Ruth Quiroz Letelier, emanado por la Asociación Chilena de Seguridad, en la cual se señala que la altura desde la cual cae la trabajadora corresponde a 1,65 metros, por ende de acuerdo a lo dispuesto en circular N° 2345 de 10 de enero de 2007, que considera como accidente grave cuando ocurra por caída de altura, de más de 2 mts., el accidente investigado, no tendría la característica de grave. Por lo anterior no se dan los supuestos para exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo N° 76 inciso tercero de la ley N° 16.744 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece las normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Finalmente, considerando que no existen otras observaciones en el acta de fiscalización que pudieren ser constitutivas de infracción sanitaria, es que se resolverá acoger el recurso interpuesto por la sumariada, y absolverla de los cargos contenidos en la sentencia recurrida.

Que, conforme a lo anterior, analizados los antecedentes que en el expediente se contienen y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE el recurso de reposición interpuesto por doña **ALBA GARRIDO JAQUE**, en representación de **CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**, ya individualizados, en el sentido de absolverla de responsabilidad por los hechos que dieron origen al presente sumario sanitario, de acuerdo a lo razonado precedentemente.

SEGUNDO: Resolviendo al primer otrosí, ténganse por acompañado, respecto de los otrosíes de la presentación, estese a lo resuelto precedentemente.

TERCERO: ARCHÍVESE el Expediente N° 1478/13, una vez notificada esta sentencia, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- U.S.O
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1478-13